

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024.**

**A n t e c e d e n t e s:**

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>2</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante diversos Acuerdos.

2. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral.
3. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintitrés.
4. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto trescientos dieciocho por el cual se reforma, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>.
5. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Estatuto Nacional

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

6. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés del presente año, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número trescientos cuarenta y siete por el que se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el Procesos Electoral Federal, en términos de lo establecido en los artículos 40 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, dará inicio en la primera semana de septiembre

## **C o n s i d e r a n d o s :**

### **A. Generalidades**

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>6</sup>, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

---

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

<sup>6</sup> En lo posterior Constitución Local.

legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

**Tercero. -** De conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

**Quinto.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto

Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Sexto.-** En atención a lo señalado en la parte conducente del artículo 369 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

### **B. De la Jornada de Trabajo.**

**Séptimo.-** El artículo 374 del Estatuto, señala que la jornada de trabajo en los Organismos Públicos Locales Electorales que establezca el órgano superior de dirección respectivo procurará ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, con el objeto de facilitar la coordinación entre los organismos.

**Octavo.-** El artículo 23 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral<sup>7</sup>, establece que durante proceso electoral, el horario de la jornada de trabajo se determinará conforme a las necesidades del Instituto Electoral, la cual deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

Asimismo, el referido artículo indica, que, debido a la naturaleza de las funciones del Instituto Electoral, en periodos de proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

**Noveno.-** De conformidad con el artículo 21 los Lineamientos que reglamentan las Condiciones de Trabajo, el personal de éste desarrollará sus actividades laborales de conformidad con el horario que para tal efecto se establezca como jornada de trabajo.

**Décimo.-** En términos de lo previsto en los Lineamientos que reglamentan las Condiciones de Trabajo, el Consejo General fijará la jornada de trabajo conforme al artículo 374 del Estatuto.

---

<sup>7</sup>En lo sucesivo Lineamientos que reglamentan las Condiciones de Trabajo.

**Décimo primero.-** El artículo 19 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que durante periodo ordinario, proceso electoral, así como durante el proceso de participación ciudadana, el horario de la jornada de trabajo se determinará conforme a las necesidades del Instituto Electoral, la cual deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

**Décimo segundo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del Estatuto, este órgano superior de dirección, cuenta con la atribución de establecer la jornada de trabajo del Instituto Electoral.

**Décimo tercero.-** En términos de lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirá cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Lo anterior, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reforman, entre otras, la Ley Electoral, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 225 de la Ley General de Instituciones, el Procesos Electoral Federal, dará inicio en la primera semana de septiembre.

**Décimo cuarto.-** Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política - electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral dentro del cual corresponde al Instituto Nacional la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan a una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. En las Leyes Generales que se definen y

establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales.

En tal sentido, esta Autoridad Administrativa Electoral Local, previo al inicio del Proceso Electoral Local realiza en coordinación con el Instituto Nacional Electoral diversas actividades preparatorias del Proceso Electoral Local, tales como:

- Firma de convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral;
- Elaboración de los diseños de documentación electoral;
- Dar seguimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- Elaboración del Plan conjunto de Trabajo INE-IEEZ del programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- Inicio de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y
- Implementación del Sistema Candidatas y candidatos, conóceles.

Aunado a lo anterior, como parte de las actividades que realiza esta autoridad, para la organización del Proceso Electoral Local, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Ejecutar el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- Integración de Comisiones transitorias para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- Actualización de Reglamentación, Lineamientos y Criterios aplicables en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- Desarrollo y actualización de diversos Sistemas Informáticos que se utilizaran durante el Proceso Electoral Local 2023-2024;

- Expedición de Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar por alguna cargo de elección popular a través de una candidatura independiente;
- Elaboración de la Guía de la Participación de la Ciudadanía Zacatecana, y
- Realización del estudio sobre el nivel de la participación política de la juventud zacatecana.

Asimismo, esta Autoridad Administrativa Electoral Local de conformidad con el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electora, debe llevar a cabo de manera coordinada diversas actividades preparatorias del Proceso Electora, así como coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en requerimientos que realice sobre diversos temas de la materia que requiera en el Proceso Electoral Federal que lleve a cabo.

Por otra parte, derivado de la preparación del Proceso Electoral Local esta autoridad debe llevar a cabo diversas actividades que se encuentran previstas en la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, así como en el Reglamento de Elecciones y demás normatividad electoral, así como en la Políticas y Programas del Instituto Electoral para el 2023, por lo que, este Órgano Superior de Dirección determina viable modificar su horario laboral.

**Décimo cuarto.-** Que este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el horario de labores del Instituto Electoral, para la coordinación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, será de las nueve (09:00) a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas. Horario que comenzará su vigencia a partir del once de septiembre y hasta que concluya del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 369 y 374 del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 4, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 de la Ley

Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones, II, y XXXVIII de la Ley Orgánica; 21, 22, numeral 1, 23 y 59 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral; 19 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral; este Consejo General expide el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** El horario de labores de la autoridad administrativa electoral local será de las nueve (09:00) a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de diez (10:00) a las catorce (14:00) horas.

**SEGUNDO.** El horario de labores iniciará a partir del once de septiembre y terminará con la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TERCERO.** Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**